

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 74
O R D I N A R I A
JUEVES 8 DE JULIO DE 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con un minuto del jueves ocho de julio de dos mil veintiuno, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometió a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números setenta y tres ordinaria y uno

solemne conjunta, celebradas, respectivamente, el lunes cinco y el martes seis de julio del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ocho de julio de dos mil veintiuno:

I. 127/2020

Acción de inconstitucionalidad 127/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 29, y quinto, décimo y decimoprimeros transitorios, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 34, en la porción normativa que dispone “la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Responsabilidades*

Administrativas para el Estado de Chiapas;” y 153, párrafo último, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. CUARTO. Se declara la existencia de la omisión legislativa relativa de ejercicio obligatorio, respecto del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, al omitir contemplar la participación del Poder Ejecutivo del Estado en el procedimiento de designación de los comisionados del organismo garante local. QUINTO. Se condena al Congreso Estatal para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle en cuanto a la omisión legislativa relativa respecto del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, al omitir contemplar la participación del Poder Ejecutivo del Estado en el procedimiento de designación de los comisionados del organismo garante local; y, una vez legislado en los términos señalados, dentro del plazo que establece el artículo 32 de la referida ley, contado a partir del día siguiente a la publicación de la reforma al diverso 29 de la propia ley, de no haberlo hecho, deberá designar a los tres Comisionados que integrarán el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado. SEXTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el

Periódico Oficial del Estado de Chiapas, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas y 2) condenar al Congreso del Estado de Chiapas para que en el siguiente período ordinario de sesiones legisle el procedimiento que permita la participación del titular del Poder Ejecutivo del Estado en la designación de los comisionados del órgano garante local.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó de acuerdo con el proyecto, en función de las mayorías alcanzadas, con un voto aclaratorio por considerar que una de las declaratorias de invalidez no es por una omisión legislativa.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó no haber compartido la propuesta de la omisión legislativa; sin embargo, obligado por la mayoría, estaría de acuerdo con los efectos y anunció un voto aclaratorio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró no haber compartido varias partes del proyecto, entre otras, la omisión legislativa propuesta; sin embargo, estimó que estos efectos son el resultado lógico, natural y jurídico de lo votado por la mayoría, por lo que estará a favor.

Anunció un voto particular y concurrente genéricos.

El señor Ministro Laynez Potisek consultó si el artículo transitorio quinto —que declara la terminación del cargo de los actuales comisionados— fue declarado inválido porque, de ser así, debería invalidarse por extensión el diverso décimoprimerero.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos informó que se invalidó el referido artículo transitorio quinto por ocho votos.

La señora Ministra Ríos Farjat recapituló que también voto de forma diferenciada a la mayoría, pero que estará en favor de los efectos con un voto aclaratorio.

La señora Ministra Piña Hernández recordó que el artículo transitorio décimoprimerero no fue invalidado de forma directa, por lo que concordó con la propuesta del señor Ministro Laynez Potisek de invalidarlo por extensión, dada la invalidez de los diversos numerales 29 y transitorio quinto, incluso, porque prevé la forma en que los comisionados seguirán en su cargo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió en que, al haberse invalidado el artículo 29 y transitorio quinto, debe invalidarse por extensión el décimoprimerero, por lo que compartirá esta propuesta.

El señor Ministro Pérez Dayán se sumó a la propuesta del señor Ministro Laynez Potisek porque se surten las condiciones de dependencia normativa, contempladas por la ley reglamentaria de la materia, entre el artículo 29 —invalidado— y el transitorio décimoprimer —que provee lo necesario para su aplicación—, so pena de imprimir efectos contradictorios.

Recordó que el proyecto, inicialmente, proponía reconocer la validez del artículo 29 a través de una interpretación armónica, similar a una interpretación conforme; sin embargo, posteriormente se declaró su invalidez por presentar una omisión legislativa, en el sentido de no prever la participación del Ejecutivo local en la designación de los consejeros del órgano garante local, por lo que, si bien anteriormente se reconoció la validez del artículo transitorio décimoprimer —que prevé la aplicación correcta del artículo 29—, no obsta para que se invalide por extensión, máxime que, de mantenerse, realmente regiría sobre un precepto ya expulsado, con las consecuencias complejas que ello implicaría.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la propuesta del señor Ministro Laynez Potisek porque, al invalidarse el artículo 29, debe también invalidarse el transitorio décimoprimer por congruencia, para el efecto de que el legislador local rediseñe el sistema de escalonamiento cuestionado.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para agregar la declaración de invalidez, por extensión, del artículo transitorio décimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte; dado que es correcto por congruencia con lo votado respecto del artículo transitorio quinto, además de que se dejaría al legislador local en libertad de decidir lo que considere más pertinente.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó de acuerdo con extender la invalidez al artículo transitorio décimoprimeros.

El señor Ministro Pardo Rebolledo externó estar de acuerdo con esta invalidez por extensión, toda vez que los artículos están interrelacionados y, por tanto, su validez se encuentra vinculada.

El señor Ministro ponente Franco González Salas precisó que esta propuesta se plasmaría únicamente en el considerando octavo, en el sentido de que la invalidez extensiva responde a la ya declarada respecto de los artículos 29 y transitorio quinto, puesto que en el séptimo se reconoció la validez del precepto materia de estudio.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando octavo, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la

invalidez, por extensión, del artículo transitorio décimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte, 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas y 3) condenar al Congreso del Estado de Chiapas para que en el siguiente período ordinario de sesiones legisle el procedimiento que permita la participación del titular del Poder Ejecutivo del Estado en la designación de los comisionados del órgano garante local, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos aclaratorios.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios, a partir de las votaciones alcanzadas, en los puntos resolutive que regirán el presente asunto: 1) en el segundo, señalar que únicamente se reconoce la validez de los artículos quinto y décimo transitorio impugnados, 2) en el tercero, agregar la declaración de invalidez de los artículos

29 y transitorio quinto y, por extensión, la del transitorio décimoprimer, 3) añadir un cuarto, en el que se vincule al Congreso del Estado para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, regule el procedimiento de designación de los comisionados del instituto respectivo sin reiterar el vicio advertido en la sentencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos transitorios décimo y décimoprimer de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte, en atención a lo establecido en el considerando séptimo de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 29, 34, en su porción normativa ‘la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas’, 153, párrafo último, y transitorio quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo transitorio décimoprimer del ordenamiento legal invocado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los considerandos séptimo y octavo de esta determinación. CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Chiapas para que en el siguiente período ordinario de sesiones establezca en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Estado, publicada mediante el Decreto No. 203, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte, el procedimiento para la designación de los Comisionados del respectivo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin reiterar el vicio advertido en esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los

señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 122/2020

Acción de inconstitucionalidad 122/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 65 y 100 -ambos con las salvedades precisadas en el siguiente punto resolutivo- de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, en sus fracciones XXVII y XLIII; 11, en su fracción IV; 63, en su fracción II, 68; 69, en la porción “los responsables de los archivos de los Poderes del Estado, responsables de los archivos de Órganos Autónomos, responsables de Centros de Documentación existentes en el Estado”; 65, en términos generales, así como en su primer párrafo, su fracción I, su porción normativa “y Consejero representante del Poder Ejecutivo del Estado” y sus fracciones II, III, VII, XII y XIII; 70, en sus fracciones I, II y III; y 71, en su fracción I; 76; 77; 78;*

79; 98, en su porción normativa “es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Administración”; 101, en su fracción I; 100, en términos generales, así como en sus fracciones V y VI; 102; 103; 105; y de los artículos cuarto y octavo transitorios; preceptos todos de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca. Invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea exhortó a los integrantes de este Tribunal Pleno a desarrollar el análisis del asunto con la mayor agilidad posible, pues la mayoría del proyecto está fundado en precedentes, sin menoscabo de reconocer su derecho a extenderse libremente en sus intervenciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de la litis y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales,

Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Parámetro de regularidad”. El proyecto propone, sustentado en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, establecer el parámetro de regularidad a partir de la doctrina de esta Suprema Corte sobre el principio de jerarquía normativa —para dilucidar las características y el ámbito de validez de una ley general— y describir el proceso legislativo y las finalidades de la reforma constitucional en materia de transparencia —que implica la archivística—, que se pretendieron conseguir con la Ley General de Archivos, especialmente en lo concerniente a los sistemas locales de archivos.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá reconoció la labor del proyecto, que retoma la construcción de esta Suprema de Justicia mediante juicios de amparo al principio de jerarquía, derivado del artículo 133 constitucional; sin embargo, se apartó de estas consideraciones, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Laynez Potisek compartió parcialmente el proyecto porque, por una parte, las argumentaciones de la jerarquía normativa, sustentadas por la entonces Tercera Sala, ya fueron superadas y, por otra parte, en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019 se estableció el parámetro a partir del artículo 73,

fracción XXIX-T, constitucional e, inevitablemente, la ley general de la materia, como cada vez que este Tribunal Pleno aborda un tema de facultades concurrentes a partir de las leyes generales que crean sistemas.

Apuntó que el artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional señala que el Congreso de la Unión tiene facultad: “Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos”.

Observó que la ley local reproduce casi íntegramente la ley general para crear un sistema homogéneo y la accionante únicamente esgrimió conceptos de invalidez de índole orgánica.

La señora Ministra Ríos Farjat compartió la postura del señor Ministro Laynez Potisek, de centrar este estudio al artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional.

El señor Ministro Franco González Salas anunció su voto con reserva porque, como refirió el señor Ministro Laynez Potisek, se han superado diversas consideraciones del proyecto, paulatinamente, con la doctrina jurisdiccional y constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en contra del proyecto, como ha votado los

precedentes, y emitirá un voto particular para explicar por qué este parámetro no se ajusta a la Constitución.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que el proyecto pretendía explicar la construcción de la doctrina constitucional hasta llegar a los precedentes más recientes.

Modificó el proyecto para replicar únicamente lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en esos asuntos votó en contra, por lo que seguirá en contra del proyecto.

La señora Ministra Esquivel Mossa aclaró que estaría en favor del proyecto modificado, pues justamente se iba a apartar de las consideraciones distintas a lo resuelto en esos precedentes.

La señora Ministra Ríos Farjat aclaró que en la acción de inconstitucionalidad 141/2019 se apartó del parámetro, por lo que reservaría su voto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Parámetro de regularidad”, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar

Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. La señora Ministra Ríos Farjat reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca”. El proyecto propone, por un lado, declarar la invalidez del artículo 4, fracción XXVII, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte y, por otro lado, declarar inoperante el concepto de invalidez alusivo a que dicho precepto haya omitido definir a los entes públicos.

La propuesta de invalidez obedece a que se define y pretende implementar la “identidad digital” de una forma diferente a la ley general, por lo que afecta al sistema nacional de archivos tanto en la integridad de la gestión documental como en la fluidez de la intercomunicación con la red de sujetos obligados.

La propuesta de declaración de inoperancia obedece a que la falta de definición de los entes públicos únicamente abunda en indicar los órganos de gobierno que son sujetos obligados, además de que no es un planteamiento

susceptible de analizarse en este asunto, pues no existe deber constitucional en ese sentido.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con que no existe la obligación de prever el concepto de entes públicos en la legislación local; no obstante, discordó de la declaración de invalidez propuesta porque, aunque la ley local se refiera a la “identidad digital”, en vez de la “firma electrónica avanzada” —como prevé la ley general—, no genera una distorsión ni un desfase, en abstracto, del sistema ni su intercomunicación, además de que los artículos 46 y 47 de la ley local impugnada establecen claramente los alcances de la identidad digital en los mismos términos que en la ley general.

La señora Ministra Esquivel Mossa coincidió con el señor Ministro González Alcántara Carrancá en que la sustitución de “firma electrónica avanzada” por “identidad digital” no rompe la homogeneidad a la que están obligadas las legislaturas locales en esta materia, pues ambos conceptos son, en esencia, equivalentes, al referirse a un sistema tecnológico de identificación de personas como autoras legítimas de un mensaje, como si se tratara de una firma autógrafa, aunque redactado de manera distinta.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que, si bien ambos conceptos podrían ser sinónimos, utilizar definiciones distintas podría generar un efecto pernicioso en la homogeneidad de las legislaciones en materia de archivos

y en detrimento de la claridad para los usuarios de este sistema, razones que sustentan la invalidez presentada.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con que el uso de otra definición tendría un impacto significativo en el debido funcionamiento de la interoperabilidad del sistema nacional de archivos a cargo de los sujetos obligados, en términos del artículo 63 de la Ley General de Archivos, entre otros aspectos, en cuanto a su gestión documental integral.

En cuanto a la diversa propuesta, se separó de la calificativa de “inoperantes” de los conceptos de invalidez, pues estimó que deberían declararse “infundados” porque, como el propio proyecto lo establece, el hecho de no prever el concepto de entes públicos en la legislación local no afecta a las instituciones o procedimientos regulados en la Ley General de Archivos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández modificó el proyecto para cambiar la calificativa de “inoperante” por “infundado”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XXVII, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, expedida mediante el Decreto Núm. 1193, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de febrero de dos mil veinte. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Esquivel Mossa votaron en contra. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez alusivo a que el artículo 4, fracción XXVII, de la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca haya omitido definir a los entes públicos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea prorrogó la discusión del asunto para la sesión siguiente, por lo que deberá permanecer en la lista oficial.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a

los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el lunes doce de julio del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

